

Exp-11977-2019

ORD.: N° 926/

- ANT.:**
- 1) Fiscalización planificada efectuada entre los días 01 y 03 de abril de 2019.
  - 2) Actas de inicio y de cierre de Fiscalización en terreno, de fechas 01 y 03 de abril de 2019, respectivamente.
  - 3) Oficio Ordinario N° 0523, de fecha 29 de abril de 2019, de la Superintendencia de Casinos de Juego.
  - 4) Presentación ANG/027/2019, de fecha 15 de mayo de 2019, de Casino Gran Los Ángeles S.A.
  - 5) Memorándum N° 31, de fecha 28 de mayo de 2019, de la División de Fiscalización a la División Jurídica, de la Superintendencia de Casinos de Juego.

**MAT.:** Formula cargos a la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A. por incumplimiento que indica.

ROL N° 005/2019

SANTIAGO, 19 JUL 2019

**DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA  
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. ALBERTO MUÑOZ ARRIAGADA  
GERENTE GENERAL  
CASINO GRAN LOS ÁNGELES S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 5) del presente oficio, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a disposiciones de la Ley N° 19.995, sus reglamentos y circulares, atendido lo cual, por este acto, se da inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumpla con formular los siguientes cargos:

## 1. Exposición de los Hechos relevantes.

1.1. En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la ley N° 19.995 y de conformidad con el Plan Operativo de Fiscalización 2019 de esta Superintendencia, entre los días 01 y 03 (ambos inclusive) de abril de 2019, el personal de la División de Fiscalización, llevó a cabo una fiscalización en las instalaciones de Casino Gran Los Ángeles S.A., con la finalidad de fiscalizar, entre otras actividades, las materias relacionadas con “*Juego Responsable*”.

1.2. En el Acta de cierre de Fiscalización, mencionada en el antecedente 2), se dejó constancia en lo relativo a la actividad señalada precedentemente, lo siguiente:

*“La sociedad operadora en su página web posee la publicidad de la promoción ‘Club de Lulú’, sin embargo, las bases promocionales no se encuentran publicadas en la página web. Asimismo, existe una inconsistencia en la descripción de la promoción y la publicidad, dado que se informan en la descripción que las primeras 100 mujeres ingresarán gratis y en la publicidad se informa que las primeras 150 mujeres ingresarán gratis. Por otro lado, las bases promocionales no fueron protocolizadas, tampoco fueron informadas a la SCJ, puesto que se clasificó como acción promocional y no como una promoción. Por último, la sociedad operadora informa que dicha promoción a la fecha no se encontraría vigente.*

*La sociedad operadora con fecha 02 de abril de 2019, retira de su página web la promoción ‘Club de Lulú’.*

1.3. Teniendo presente el hallazgo precedentemente mencionado en el punto 1.2., esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, dirigió a la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A., el Oficio Ordinario N.° 0523, citado en el antecedente 3), mediante el cual se representó a dicha sociedad el referido hallazgo detectado en la jornada de fiscalización, solicitándole, dentro del plazo de 10 días, un informe de la situación observada y las medidas correctivas que implementaría para subsanar la misma y evitar que un hecho de dicha naturaleza se repita.

1.4. Con fecha 29 de mayo de 2019, la sociedad operadora, procedió a dar respuesta al Oficio Ordinario N.° 0523, mediante la presentación aludida en el antecedente 4), en la que Casino Gran Los Ángeles S.A. señala en relación a la situación mencionada en el numeral 1.2 lo siguiente:

*“En el marco de la toma de control de Casino Gran Los Ángeles, y tras una revisión exhaustiva de todas las promociones, se informaron mediante cartas ANG/011/2019, ANG/013/2019 y ANG/014/2019 todas las acciones actualmente vigentes. De igual forma, se informaron todas las promociones que inciden en el valor de la entrada, dando fiel cumplimiento a lo dispuesto por vuestra Superintendencia.*

*Respecto a la información contenida en nuestra página web, informamos que actualmente se encuentran migrando los servidores de la antigua administración a la nuestra, por lo que de momento se mantienen todas las promociones actualizadas en la página web antigua hasta que el traspaso haya concluido.”*

## 2. Análisis de los Hechos relevantes.<sup>1</sup>

De los hechos descritos y antecedentes consignados, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que a la fecha de la fiscalización realizada entre los días 01 y 03 (ambos inclusive) de abril de 2019, la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A. no habría dado cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 de la Circular 43, de 14 de noviembre de 2013, respecto de la notificación de bases de promociones y/o procedimientos anexos que inciden en ellas, y sus modificaciones, debido a que realizó una promoción, “Club de Lulú”, sin elaborar las respectivas bases y sin efectuar la notificación correspondiente a la Superintendencia.

<sup>1</sup> Mediante Memorandum N° 31, de fecha 28 de mayo de 2019, la División de Fiscalización remite a la División Jurídica de esta Superintendencia, los antecedentes previamente indicados para su evaluación.

### 3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1 y 2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará esta Superintendencia una vez que la sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permitirían sostener que a la fecha de la fiscalización realizada, la sociedad operadora Casino Gran Los Ángeles S.A. eventualmente habría incumplido la obligación establecida en el numeral 1 de la Circular N° 43, de 14 de noviembre de 2013, de acuerdo al hecho constatado durante la fiscalización y consignado en el presente oficio.

### 4. Normativa que establecen las infracciones sancionadas en relación con los incumplimientos objeto de la presente formulación de cargos.

#### a) Disposiciones generales aplicables a la infracción:

#### **Número 1. Circular N° 43, de 14 de noviembre de 2013, de la Superintendencia de Casinos de Juego.**

*“Notificación de bases de promociones y/o procedimientos anexos que inciden en ellas, y sus modificaciones*

*Las bases de promociones; los procedimientos anexos que incidan en las promociones para efectos de su implementación u operatividad, en los que se regulan aspectos tales como la entrega, canje y uso de tickets o vouchers promocionales, de cupones de juego o fichas promocionales; así como, las modificaciones de aquellas y aquellos, deberán ser notificadas a la Superintendencia de Casinos de Juego con una anticipación de, a lo menos, 5 días hábiles respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda dar inicio a la respectiva promoción, o aplicar el procedimiento que incida en una promoción, o implementar las modificaciones a una u otro, indicando en la carta conductora la fecha prevista para ello.*

*La notificación a que se refiere el párrafo precedente, deberá realizarse en las dependencias de la Superintendencia de Casinos de Juego o por medio de correo postal, mediante la entrega o envío, en original y una copia, de la carta que informa de la promoción y adjuntándose con ella una copia física y un archivo digital en versión Adobe Reader PDF, que contenga la siguiente información:*

- a) El texto íntegro de las bases de la promoción y/o;*
- b) El documento que contenga el procedimiento que incidirá en una promoción; y/o*
- c) El documento que contenga las modificaciones que se vayan a implementar en las bases de promociones y/o en procedimientos vigentes. En este caso, se deberá adjuntar, adicionalmente, el texto íntegro y actualizado de las bases de promoción y/o del procedimiento, según fuere el caso.*

*Los documentos antes señalados deberán estar protocolizados ante Notario Público; en el caso de la letra c) precedente, se deberá protocolizar el documento que contiene el texto íntegro de las bases de la promoción y/o del procedimiento, según correspondiere.*

*Por consiguiente, las sociedades operadoras sólo podrán implementar las respectivas promociones o aplicar los correspondientes procedimientos anexos, en la fecha establecida para tal efecto, según se señala en el párrafo primero precedente, con posterioridad a que las respectivas bases y/o procedimientos protocolizados hayan sido presentados a esta Superintendencia mediante la correspondiente notificación.*

*Las sociedades operadoras deberán publicar en la página web del respectivo casino de juego el listado de todas las promociones que se encuentran vigentes en su casino de juego, con indicación del nombre y período de vigencia de la promoción”. (Subrayado es nuestro).*

#### b) Infracción prevista en el artículo 52 de la ley N° 19.995 y Sanción asignada:

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.” (Subrayado es nuestro).*

5. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente objeto de la presente formulación de cargos, serían eventualmente constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

6. En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

9. Notifíquese por carta certificada de conformidad al artículo 55 letra d) de la Ley N° 19.995

**Distribución:**

- Gerente General Casino Gran Los Ángeles S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo